

NEUQUEN, 3 de febrero de 2015

Y VISTOS: En acuerdo estos autos caratulados "CONSUMO SA C/ GATICA BERNABE S/COBRO EJECUTIVO" (EXP N° 510811/2014) venidos en apelación del JUZGADO de JUICIOS EJECUTIVOS N°1 a esta Sala I integrada por los Dres. Cecilia PAMPHILE y Jorge PASCUARELLI, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. Mónica MORALEJO, y **CONSIDERANDO:** La Dra. Cecilia PAMPHILE dijo:

I.- Viene esta causa a estudio de la Sala en virtud de la apelación interpuesta por el demandado, patrocinado por la Defensora Adjunta de Gestión Patrimonial, contra la resolución de fs. 26 y vta. que le deniega el beneficio de litigar sin gastos por haber sido peticionado con posterioridad a la sentencia. Sustenta su recurso el apelante mediante el memorial de fs.33/34. Señala allí haber sido evaluado -previo a ser patrocinado por la Defensora Oficial- por el Servicio de Orientación Jurídica del Poder Judicial, quien consideró que se encontraba dentro de las pautas de pobreza determinadas por el art.78 del Cod. Procesal. Agrega que el beneficio, en el caso del proceso ejecutivo, es parcial o limitado en tanto lo exime de pagar solamente las tasas y contribuciones, por lo que el dictado de sentencia no sería óbice a su concesión. Corrido traslado de los agravios, a fs.35, no son contestados.

II.- Si bien el art.78, 2do. párrafo, del CPCyC, determina la irrecurribilidad del pronunciamiento dictado en estas circunstancias – denegatoria del beneficio al demandado patrocinado por un Defensor Oficial-, siendo la vía idónea por la que se debe ocurrir la prevista por el art.82 in fine del CPCyC., en el presente se advierte que la denegatoria no fue motivada en el análisis de la situación patrimonial del peticionante que sí hubiera merecido su solicitud en la forma prevista por el art.79 del ritual, sino en la oportunidad en que se promovió el beneficio. Hecha esta aclaración y entrando al estudio del caso, se observa que el juez de grado denegó la franquicia por entender que el dictado de la sentencia de trance y remate, anterior a la presentación del demandado, impedía su concesión. Y si bien este razonamiento fue escasamente rebatido por el quejoso, entendemos que, tal como lo dijéramos en "ANABALON CESAR GABRIEL S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (EXP N° 446112/11), no resulta extemporáneo el beneficio interpuesto ya que el art. 78 del código procesal dispone que el mismo puede impetrarse en cualquier estado del proceso. Lo que afecta al quejoso en realidad es la cuestión relativa a sus efectos, los que por regla se retrotraerían a la fecha de su interposición de conformidad con lo estatuido por el art. 83 del ritual (conf. Sala II en P.I., 2008, t°III, f°404/406 y Sala I, en anterior composición en PI 2003 N°413 T°IV F°640/641), por lo cual la invocación del beneficio no le ha de servir a la parte para evitar hacer frente a los gastos de justicia devengados ni a los honorariosya regulados en la sentencia obrante a fs.21, sino solo para aquellas sumas que en tal concepto debiera afrontar a partir de su interposición -14/8/14-, no afectando entonces la posibilidad de hacerse patrocinar por el Defensor Oficial para “honrar las deudas” – fs.23, pto. III-, conforme al plan de pago que propone. Con este alcance pues, debe evaluarse su presentación de fs.23 y vta. y hacer lugar a la franquicia. El Dr. Jorge PASCUARELLI dijo: Entiendo que corresponde desestimar la apelación porque la decisión resulta irrecurrible en los términos del art.78 del CPCC y el recurso no contiene una crítica concreta y razonada de la resolución impugnada (art.265 del CPCC).- Existiendo disidencia en los votos emitidos precedentemente, se integra Sala con el Dr. Federico GIGENA BASOMBRI, quien manifiesta: Por compartir los fundamentos vertidos en el voto de la Dra. Cecilia PAMPHILE, adhiero al mismo expidiéndome de igual modo.- Por lo expuesto, **POR MAYORIA SE RESUELVE:** 1.- Revocar la resolución de fs. 26 y, en consecuencia, conceder el beneficio de litigar sin gastos de justicia y honorarios

que debiera afrontar el demandado a partir de su interposición -14/8/14-. 2.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y oportunamente vuelvan los autos al Juzgado de Origen.-

Jorge D. PASCUARELLI Cecilia PAMPHILE JUEZ JUEZA Federico GIGENA
BASOMBRIO JUEZ